



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES (Art. 372 y 373 CGP)

Fecha	13 de julio de 2023	Hora	3:00 p.m
-------	---------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00727 00	
EJECUTANTE:	HUMBERTO RODRIGUEZ MORA
EJECUTADO:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA	
Parte Demandante: Apoderado JESSICA RUIZ GARCIA T.P. 311.052 (Se reconoce Personería) Parte Demandada CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representado por CLAUDIA LILIANA VELA (Principal) Sustituto: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO T.P. 307.794 del C.S. de la J (Se reconocer personería)	
CONCILIACIÓN	
En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de COLPENSIONES. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS	
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	
Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.	

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.
En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a COLPENSIONES en debida forma. Ahora bien, referente a los intereses de mora del art. 141 de la Ley 100 de 1993 procederá el Despacho en esta oportunidad a ejercer un estricto control de legalidad, frente a la providencia que libró mandamiento de pago Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
FIJACION DEL LITIGIO.
El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por COLPENSIONES denominados prescripción, compensación, pago, o en su defecto hay mérito para ordenar continuar con la ejecución, en los términos de la providencia que libró orden de apremio y que refiere a saldos insolutos de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, al saldo de las costas del proceso ordinario que antecede y por la mesada pensional adeudada como por sus intereses de mora, conceptos contenidos en las sentencias que sirven de base de recaudo y que dieron mérito para solicitar la ejecución en contra de la demandada. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS
<u>EJECUTANTE:</u> La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a: • Copia Resolución SUB 140971 del 04 de junio de 2019, por medio de la cual se le reconoció la prestación y unos emolumentos a la parte ejecutante • Copia cuenta de cobro • Sentencia del 03 de octubre de 2016 emitida por el Tribunal Superior de Medellin Sala Laboral. <u>EJECUTADA:</u> • Documental: Expediente administrativo del accionante ante Colpensiones • Inspección judicial al sistema de títulos: se evidenció la existencia de pago en lo referente a costas del proceso ordinario, Título Nro. 413230004029906 por valor de \$1.767.159 Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

A C T A
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO
Se cierra el debate probatorio. La entidad ejecutada presenta alegatos.

SENTENCIA
Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO: DECLARAR PROBADA DE MANERA PARCIAL LA EXCEPCION DE PAGO y COMPENSACION referente a las costas del proceso ordinario, tal y como se indicó en la parte motiva de la presente providencia. Disponiéndose la entrega del título Nro. 413230004029906 por la suma de \$1.767.159 a la parte ejecutante y de conformidad a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO, referente al saldo insoluto de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993 sobre el retroactivo causado a 31 de mayo de 2019 y por la mesada pensional adeudada y en consecuencia SE ordena continuar con la ejecución, por los siguientes conceptos: • Por la suma de \$27.936.800, a título de saldo insoluto de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993. • Por la suma de \$787.242 a título de la mesada pensional adeudada, así como por los intereses de mora sobre la misma desde el momento de su causación, hasta que se haga efectivo el pago, debiendo en todo caso COLPENSIONES deducir de la misma, el respectivo descuento en salud. TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a cargo de COLPENSIONES, y a favor de la parte ejecutante, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho el 7.5% del valor por el cual se ordena continuar con la ejecución.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/c78a4b88-860f-4c26-a2b2-80df4e4a6caa>
- **Número de proceso:** 05001310501820190071700
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 12/2/2050 4:46:51 PM
- **Número copias:** 200
- **Fecha de generación:** 7/17/2023 4:46:51 PM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

E1